INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01/2017
"ADQUISICIÓN DE PASAJES AEREOS"

En virtud de lo dispuesto por el art. 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación constituido por Resolución DP Nº 611/17 para el llamado a Contratación Directa Nº 01/2017 ***"ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS"***, ha procedido a analizar y a evaluar las ofertas presentadas.

Que, conforme al análisis de la documentación se pudo constatar, según consta en el Acta de Apertura de Sobres que se realizó el veinte y siete de marzo de 2017, a las diez y quince horas, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo, con la presencia de la Directora de Control Interno, C.P. Montserrath Burgos, en representación de la empresa **SERVITRAVEL S.A.**, el Sr. Juan Ruiz y la Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo, Lic. Nancy Vega, la presentación de ofertas de las siguientes empresas: SENSITUR VIAJES, SERVITRAVEL S.A. Y PREMIER VIAJES.

El Comité de Evaluación, en vista del cumplimiento de lo establecido en el inc. c. del art. 34 de la Ley 2051/03 y demás normativas aplicables, ha procedido al análisis, y posterior evaluación de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, de las empresas:

N°	Descripción	Empresas	Porcentaje de Recargo sobre el precio de Ticket
1	ADQUISICION DE PASAJES AÉREOS	SENSITUR VIAJES	0%
2		SERVITRAVEL S.A	0%
3		PREMIER VIAJES	5%

Presentada la oferta, se procede al análisis de la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 60 y 61 del Decreto Reglamentario de la Ley de Contrataciones, verificando el cumplimiento de la oferta conforme a los requisitos normales y sustanciales del PBC, la Ley de Contrataciones Públicas, los cuales se detallan a continuación y, por lo que la misma es pasible de ser evaluada.

En relación a las presentaciones de ofertas de las empresas **Sensitur Viajes, Servitravel S.A y Premier Viajes**, este comité de Evaluación observa que todos cuentan con las documentaciones básicas de carácter sustancial.

Verificada todas la ofertas presentadas, y habiendo constatado que las mismas cumplen con la condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC, este comité decide que las mismas son pasibles de ser evaluadas, por lo que se procede a la verificación de las calificaciones y capacidades necesarias.

En cuanto a la presentación de la empresa **SERVITRAVEL S.A.**, si bien cumple con todos los requerimientos de carácter sustancial, no así los requerimientos formales en su totalidad, este Comité de Evaluación por mejor proceder resuelve solicitar aclaratoria mediante nota sobre la vigencia de su constancia de pertenecer al BILLING SETTLEMENT PLAN (B.S.P), en fecha 27 de marzo de 2017, recibiendo contestación en fecha 28 de marzo de 2017 adjuntando el documento actual solicitado.

En cuanto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40, inc. "a" y "b" de la Ley 2051/03, este Comité de Evaluación verifico, si el representante de la empresa **SERVITRAVEL S.A**, Sr. Gustavo

REPUBLICA DEL PARAGUAY * DEFENSORIA DEL PUEBLO *

Díaz Cardozo, cuenta con registro en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, por lo que no se encontró dato alguno.

La empresa que ha presentado la oferta con el porcentaje de recarga más bajo sobre precio del ticket, son las empresas **SERVITRAVEL** y **SENSITUR VIAJES**, por lo que se procede a aplicar los criterios de desempate, como primer punto se tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor cantidad de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS), en los últimos seis meses anteriores al Acto de Apertura. La empresa que cumple con el requisito anteriormente mencionado es la empresa **SERVITRAVEL S.A.**, con veinte y cinco (25) empleados inscriptos, a diferencia de la empresa **SENSITUR VIAJES**, con siete (7) empleados inscriptos, por lo que,

Este Comité de Evaluación, en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes y lo dispuesto en el art. 60º y 61º del Decreto Nº 21.909/03, y el art. 27º de la Ley 2051/03, ***sugiere adjudicar para la Adquisición de Pasajes Aéreos para la Defensoría del Pueblo, a la empresa SERVITRAVEL S.A, por un monto mínimo de Guaraníes veinte y cinco millones (Gs. 25.000.000.-), y un monto máximo de Guaraníes cincuenta millones (Gs. 50.000.000.-),*** por satisfacer las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, porque el monto referido se encuentra por debajo del total de la Disponibilidad Presupuestaria consignada en la CDP correspondiente al presente llamado.

En consecuencia, y de acuerdo al procedimiento, este Comité Evaluador fundamenta su recomendación en que las empresas sugeridas cumplen con el criterio de adjudicación contemplada en el Art. 63° del Decreto Nº 21.909/09 y los Principios Generales contemplados en el Art. 4° de la Ley 2.051/03 de "Contrataciones Públicas", por lo que se eleva a consideración del Señor Defensor del Pueblo, dado en la Oficina del Comité Evaluador, el día 29 del mes de marzo del año dos mil diez y siete.

Integrantes del Comité Evaluador:

LIC. IDILIA ESCURRA
Comité Evaluador

C.P. ROMINA A. CÁCERES RÍOS
Comité de Evaluación

C.P. MONTSERRATH BURGOS
Comité Evaluador

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO